REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 09 DE JUNIO DE 2022	**Hora**	09:30	AM	x	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	6	4	
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	**JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA** jama64@yahoo.es	**Identificación**	CC No.6.894.122
Apoderado	**ANGELA BEDOYA MENDOZA** mzuluaga@elclegal.com.co	**TP**	171.422 Del C.S.J
Demandado	**AFP PORVENIR**	**Identificación**	NIT No.
Apoderado	**DANIELA JARAMILLO GAMBA** notificaciones@godoycordoba.com	**TP**	357.105 Del C.S.J
Demandado	**COLPENSIONES E.I.C.E**		
Apoderado	**VALENTINA GOMEZ AGUDELO** valentinagomez1911@gmail.com	**TP**	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defesa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado Nª 085192021 del 19 de mayo de 2021 **PDF 16**y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	Si		No	x	
Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 13)** y la **AFP PORVENIR (PDF 11)**, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por **JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA,** en el año 1997 y con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR, tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edifico en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales con destino al fondo común de COLPENSIONES

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2020-00364	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe	i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas

HECHOS ADMITIDOS

i. Que el señor JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA nacido en 23 de octubre de 1964 por lo que a la fecha tiene 57 años **Folio 35 PDF 02 Cedula de ciudadanía.**

ii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación el 11 de noviembre de 1997 que se hizo efectiva el 12 de noviembre de 1997 **Folio 109 PDF 11 Reporte SIAFP**

iii. Que el demandante presentó petición ante la AFP PORVENIR el 23 de julio de 2020 **Folio 36 PDF 02 Petición elevada ante PORVENIR**

iv. Que la AFP PORVENIR dio respuesta parcial a la petición mediante comunicado **Folio 37 a 41 PDF 02 respuesta dada por PORVENIR**

v. Que el demandante elevó ante COLPENSIONES solicitando el traslado de régimen y retorno al RPMPD el 23 de julio de 2020 **Folio 59 PDF 02 Formulario de afiliación radicado 2020_7066829**

vi. Que COLPENSIONES dio respuesta negativa a la solicitud de retorno al RPMPD **Folio 60 PDF 02 Respuesta de Colpensiones.**

vii. Que al 31 de marzo de 2022 en la CAI del demandante se evidencia que se dieron aportes por $ 99.536.617 y rendimientos por $128.173.787, para un total de $227.707.404 **PDF 18 Reporte de rendimientos AFP PORVENIR**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

i. Copia de la cedula de ciudadanía
ii. Copia de cedula de ciudadanía
iii. Copia de derecho de petición radicado ante PORVENIR el 23 de julio de 2020
iv. Copia de respuesta dada por la AFP PORVENIR el del 20 de agosto de 2020
v. Copia de formulario de vinculación a la AFP PORVENIR
vi. Copia de historia laboral emitida por PORVENIR 19 de agosto de 2020
vii. Historial laboral del 19 de agosto de 2020
viii. Copia de historial de Bono pensional del 19 agosto de 2020
ix. Copia de derecho petición del 01 de octubre de 2020 ante PORVENIR
x. Certificado de afiliación ante COLPEISONES del 11 de noviembre de 2020
xi. Copia de solicitud de traslado a COLPENSIONES del 23 de julio de 2020
xii. Copia de comunicado N° 2020_7066829-23139000 emitido por COLPENSIONES el 23 de julio de 2020
xiii. Copia de cálculo actual

No se le decreta:
CERL AFP PORVENIR

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones
Prueba documental
Historial laboral y expediente administrativo
Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

i. Certificado SIAFP;
ii. Bono pensional
iii. Certificado de afiliación.
iv. Formulario de vinculación Porvenir folios 3.
v. Resumen de historia laboral para bono pensional.
vi. Historia laboral RAIS.
vii. Relación histórica de movimientos.
viii. Relación de aportes.
ix. Respuesta PORVENIR a solicitud de documentos con radicado 0102222020329300.
x. Respuesta a solicitud de información por parte de PORVENIR con radicado 0102615026463300.
xi. Consulta SIAFP.
xii. Comunicado El Tiempo.
xiii. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
reporte de rendimientos allegado por la AFP PORVENIR

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	**JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA**
Identificación	N°6.894.122

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado en 1997 por el señor **JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA** del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP PORVENIR.**

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: ***En consecuencia***, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES,** los montos existentes en la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riegos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE DEVOLVER CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y LA DEVOLVER PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL**, **($2.000.000) equivalente a DOS SMLMV**; a favor de la demandante. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada del demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, **JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37647eca025476e4ea653e38fd83e49c0ad0db5fe4df713208ca4aaf941f5d9b**
Documento generado en 12/09/2022 07:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica